Poder Ejecutivo Entre Rlos DECRETO Nº 1.657.183/14

PARANÁ, =8 JUL 2020

VISTO:

La presentes actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, interesa la ratificación del Convenio de Área Natural Protegida, modalidad de manejo Reserva de Uso Múltiple, suscripto entre la Mg. Lic. Mercedes Valeria GONZÁLEZ WÉTZEL, D.N.I. N° 28.238.628, en representación de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, y el Sr. Juan Martín ARIAS ARREDONDO, D.N.I. N° 22.808.735, propietario del inmueble denominado "ESTABLECIMIENTO EL GUAYABO", ubicado en el distrito Mojones Sud, departamento Villaguay; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el convenio antes mencionado las partes acuerdan las condiciones de incorporación de parte del inmueble en cuestión al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 10.479, la que declara de interés público la conservación, el aprovechamiento, la presentación y la defensa de los ambientes naturales y sus recursos por constituir un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio – económica, y su Decreto reglamentario N° 2.474/19 M.P.; y

Que el artículo 5° de la norma mencionada prevé expresamente la posibilidad de que la SECRETARÍA DE AMBIENTE, en su carácter de autoridad de aplicación de la legislación en la materia, celebre convenios con los titulares dominiales interesados a los fines de la incorporación de sus inmuebles al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas; y

A

Que el artículo 3° de la Ley N° 10.479, si bien dispone que la incorporación del área al Sistema debe hacerse por ley especial, también establece la posibilidad de incorporación por medio de

1059

DECRETO Nº

M.P.-

EXPTE. R.U. Nº 1.657.183/14

Poder Ejecutivo Entre Rlos

decreto, debiendo obtenerse la ratificación legislativa en un plazo no mayor a UN (1) año; y

Que, mediante la presente norma, se interesa tanto la ratificación del Convenio suscripto como la incorporación provisoria del inmueble en cuestión al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas; y

Que, a tales efectos, el Sr. Juan Martín ARIAS ARREDONDO, propietario del inmueble denominado "ESTABLECIMIENTO EL GUAYABO" presentó oportunamente la solicitud para incorporar parte del mismo al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, acompañando el correspondiente Plan de Manejo, bajo la modalidad "Reserva de Usos Múltiples"; y

Que, si bien la presentación fue efectuada al tiempo en que se encontraba vigente otra legislación en la materia, la misma fue evaluada favorablemente desde el punto de vista técnico por la DIVISIÓN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES, en su momento y por la DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, estando vigente la Ley N° 10.479 y su Decreto reglamentario N° 2.474/19 M.P.;

2.474/19 en cump

Que, al haberse cumplimentado los recaudos formales y en cumplimiento de las normas legales y constitucionales que disponen la protección y conservación de los recursos naturales, de la diversidad biológica y del patrimonio natural de nuestra Provincia, se procedió a la suscripción del Convenio citado anteriormente; y

Que, conforme las previsiones contenidas en el artículo 6° de la Ley N° 10.479 y al artículo 6° del Decreto N° 2.474/19 M.P., corresponde establecer una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la carga tributaria del Impuesto Inmobiliario respecto a la superficie afectada por medio del Convenio de marras por el plazo de CINCO (5) años, de conformidad con la legislación aplicable previamente citada; y

Poder Ejecutivo Entre Rtos

han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y IO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones contenidas en los artículos 22, 83 y 85 de la Constitución Provincial, en la Ley N° 10.479 y en el Decreto N° 2.474/19 M.P.;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Área Natural Protegida, modalidad de manejo Reserva de Uso Múltiple, suscripto en fecha 04 de junio de 2.020, entre la Mg. Lic. Mercedes Valeria GONZÁLEZ WÉTZEL, D.N.I Nº 28.238.628, en representación de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, y el Sr. Juan Martín ARIAS ARREDONDO, D.N.I. Nº 22.808.735, en su carácter de propietario del inmueble denominado "ESTABLECIMIENTO EL GUAYABO", ubicado en el distrito Mojones Sud, departamento Villaguay de la Provincia de Entre Ríos, el que agregado forma parte integrante de la presente norma legal, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, en la modalidad de "Reserva de Uso Múltiple" parte del inmueble denominado "ESTABLECIMIENTO EL GUAYABO" ubicado en el distrito Mojones Sud, departamento Villaguay de la Provincia de Entre Ríos, propiedad del Sr. Juan Martín ARIAS ARREDONDO, de conformidad con los considerandos precedentes.-

Poder Ejecutivo Entre Rtos DECRETO N. 1059

M.P.-

EXPTE. R.U. Nº 1.657.183/14

ARTÍCULO 3°.- Establézcase una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40 %) en la liquidación del Impuesto Inmobiliario, provisoriamente por el plazo de UN (1) año hasta tanto se apruebe la ley correspondiente, respecto de UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (1.259) hectáreas y OCHENTA (80) áreas que forman parte de un inmueble mayor de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN (1.371) hectáreas y OCHENTA (80) áreas identificado con el Plano de Mensura N° 10.216 y con la partida para el pago del Impuesto Inmobiliario N° 31.916/9. El mencionado porcentaje de reducción impositiva será aplicado por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS y se mantendrá vigente siempre y cuando se cumplan los compromisos asumidos mediante el Convenio ratificado por el artículo 1° de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y con copia pasen las actuaciones a la SECRETARÍA DE AMBIENTE, cumplimentado, archívese.-

ES COPIA

MARIELA VUKONICH

RESPONSABLE ACTIVIDAD

GOMUNICACION Y ARCHIVO

Shum P

GOBERNACION



CONVENIO

Entre el Superior Gobierno de Entre Ríos, representada en este acto por representada en este acto por la Sra. Subsecretaria de la Secretaría de Ambiente de la provincia, Mg. Lic. MERCEDEZ VALERIA GONZÁLEZ WÉTZEL, DNI 28.238.628, con domicilio en calle Narciso Laprida Nº 368 de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, en adelante la SECRETARÍA, por una parte, y el Sr. JUAN MARTÍN ARREDONDO, DNI N°22.808.735, Cuil 20-22808735-2, condición fiscal Responsable inscripto,en calidad de propietario del establecimiento "El Guayabo", con domicilio constituido en Mojones Sur 2da, Paraje el Chajari, Est. EL Guayabo, Villaguay, provincia de Entre Ríosdomicilio fiscal sito en Juan XXIII 179, Bovril, ER, domicilio dnu. Brasil 666, Beccar, San Isidro, Buenos Aires, en adelante el PROPIETARIO, por la otra, quienes suscriben el presente CONVENIO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA, modalidad de manejo: Reserva de Uso Múltiple, estando en condiciones de ser incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de proteger y conservar, en su propiedad, muestras ambientales naturales representativas de unidades biogeográficas del territorio provincial, ad referéndum del Poder Ejecutivo. EL presente CONVENIO se encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 5.305/88 M.E.H. de adhesión de la provincia de Entre Ríos a la Red Nacional de Cooperación Técnica de Áreas Naturales Protegidas, la Ley Provincial Nº 10.479 que regula el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y su Decreto Reglamentario Nº 2.474/19 M.P., el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: El PROPIETARIO es titular del inmueble en el que se ubica el emprendimiento denominado "El Guayabo", ubicado en el departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos, el que está constituido por un total de 1371 ha. 80 a., dentro de los siguientes límites generales linderos: Al Noreste: Recta (Aº Guayabo-28)= S 26º 14' E. de 2.858,50 metros y que linda con Rosalía S.C.A. y con Loureiro M. de Azavedo. Al Sureste: Rectas (28-29)= S 33° 01' O de 1.558,80 metros y que linda con CIMAFER S.A. y (29-30)= S 64º 17' O de 4.125,70 metros y que linda con CIMAFER S.A., Almaraz de Cauwenvergue y otros y con Santa Magdalena S.A.F.I.C.A. y G. Al Suroeste: Rectas (30-



SEGUNDA: De la superficie total del inmueble antes referenciado, el PROPIETARIO decide destinar para la conformación de la Reserva de Uso Múltiple "El Guayabo" un total de 1259 ha. 80 a., lo que representa un 91,83 % del total de la superficie del inmueble que corresponde a la partida 31.916.





CUARTA: La superficie de 1259 ha. 80 a. será afectada al presente CONVENIO y estará ocupada por ambientes naturales, conforme al Plan de Manejo que, adjunto, forma parte del presente y eventualmente de sus posteriores versiones. Para el supuesto de que el PROPIETARIO, justificara la necesidad de modificar la superficie, que por el presente se afecta como ÁREA NATURAL PROTEGIDA MODALIDAD RESERVA DE USO MÚLTIPLE, conforme Art. 22 Ley 10.479, las partes de común acuerdo podrán modificar su extensión conforme criterios técnicos a los que deberá ajustarse tal modificación. -------

QUINTA: La incorporación de las superficies supra identificada como ÁREA NATURAL PROTEGIDA, MODALIDAD RESERVA DE USOS MÚLTIPLES, no implica modificación del dominio del inmueble comprendido.-----

SEXTA: Se establece que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Secretaría de Ambiente, en adelante la DIRECCIÓN será el organismo específico encargado de ejercer el contralor de la administración y manejo del ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

EPTIMA: El PROPIETARIO declara conocer y consiente en este acto en toda su extensión, las normas que rigen la materia por lo que acepta que, al constituir una Reserva de Uso Múltiple en su propiedad, la misma se incluirá en el registro de Áreas Naturales Protegidas, cuya actualización está a cargo del Gobierno Provincial.

OCTAVA: El PROPIETARIO se compromete y obliga a respetar las siguientes normas en toda la superficie de la Reserva de Uso Múltiple: a) no realizar ni permitir la caza ni la pesca comercial, salvo en los casos de control de especies exóticas, acorde a un plan debidamente autorizado por la DIRECCIÓN; b) utilizar fuego, agroquímicos u otros métodos sólo cuando el fin del empleo de estos, sea ejecutado con el objetivo de cumplir con el manejo sustentable y conservacionista de la reserva, todo ello conforme a un plan debida y previamente autorizado por la DIRECCIÓN; c) no introducir especies de la flora y fauna exóticas y no extraer especies de la flora y fauna autóctonas; d) conservar los ambientes incluidos en la Reserva de Uso Múltiple, a los efectos de proteger la flora y fauna autóctona; e) permitir el libre acceso de los inspectores y de cualquier personal



NOVENA: La DIRECCIÓN se compromete y obliga a: a) incluir a la Reserva de Uso Múltiple "El Guayabo" en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, Registro provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.479; b) visitar periódicamente la Reserva de Uso Múltiple con personal idóneo, a los efectos de inspeccionar y ejercer el controlar en lo que respecta al cabal cumplimiento del presente CONVENIO, evaluar el estado de su biota, efectuar las recomendaciones y el asesoramiento necesario para la mejorar el manejo; c) informar a el PROPIETARIO sobre los cursos que se dicten sobre la materia relacionada a la investigación, diseño, gestión, manejo y desarrollo de reservas de flora y fauna silvestre y sobre la legislación vigente en la materia, a efectos de la capacitación apropiada del mismo y su personal; d) sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, se mantendrá un sistema de consulta permanente entre el PROPIETARIO y la DIRECCIÓN para evacuar inquietudes u obtener información; e) realizar las gestiones necesarias para lograr el apoyo de las autoridades municipales, provinciales y nacionales, como las diferentes policías, Prefectura, Gendarmería, los diferentes establecimientos educativos y otros organismos estatales, en la defensa y mantenimiento de la Reserva de Uso Múltiple, con el fin de lograr el reconocimiento y la concientización social, sin perjuicio de lo precedente, el PROPIETARIO, se obliga a gestionar, para sí y sus dependientes, las correspondientes credenciales de Guardafaunas honorarios, conforme el Art. 62, Inc. 3° la Ley 4841, sin perjuicio de las atribuciones dela DIRECCIÓN, que surgen del Art. 65 del mismo cuerpo legal. f) la DIRECCIÓN se compromete a realizar, en la medida en que le sea presupuestariamente posible, la promoción de la Reserva de Uso Múltiple a través de distintos medios de comunicación, de charlas en los establecimientos educativos de los distintos niveles, de las dependencias

culturales y ambientales de los gobiernos locales y demás instituciones cercanas a la Reserva.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte del PROPIETARIO, de las convenciones prescriptas en el presente CONVENIO, la DIRECCIÓN eliminará la presente Reserva de Uso Múltiple del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y, en consecuencia, la excluirá de los beneficios que la norma prevé, sin tener que abonar suma alguna, por ningún concepto. Asimismo, la Dirección podrá iniciar actuaciones a efectos de aplicar al PROPIETARIO las sanciones pecuniarias previstas en la normativa vigente cuando verifique el incumplimiento de las mismas. Se establece, para el presente, el beneficio impositivo previsto en el Art. 6°, Inc. e), equivalente, conforme reza la norma al cuarenta por ciento (40 %).

DÉCIMO PRIMERA: En caso de venta, cesión, constitución de usufructo o arrendamiento del inmueble o fracción de la superficie sobre la que se encuentra constituida el Área Natural Protegida, el PROPIETARIO y/o sus herederos se obligan a comunicar tal modificación en forma fehaciente, en plazo improrrogable de TREINTA (30) días corridos de realizado el acto que la materialice a la DIRECCIÓN, así como también se compromete de notificar fehacientemente, al nuevo responsable, respecto de la existencia y eventual igencia del presente CONVENIO, el que determinará la conveniencia de mantenerlo o mularlo, sin que ello, de lugar a reclamos y/o indemnizaciones para la DIRECCIÓN. ------

DÉCIMO TERCERA: El presente CONVENIO mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes decidiera rescindirlo. En el caso de que el PROPIETARIO sea quien desee hacer uso de esta opción y ya se hubiere otorgado el beneficio de exención impositiva, los efectos de la recisión comenzarán a partir del año calendario siguiente al de la notificación



fehaciente de tal decisión a la otra parte. La recisión del presente no dará derecho a indemnización alguna, en favor de ninguna de las partes. -----DÉCIMO CUARTA: Toda duda sobre la interpretación y aplicación del presente

CONVENIO deberá resolverse atendiendo a la finalidad del mismo, esto es, la conservación y preservación de los ambientes naturales, la flora y la fauna autóctona en el Área Natural Protegida donde se establece la Reserva de Uso Múltiple, todo ello conforme a la Ley N° 10.479, al Decreto N° 2.474/19 M.P. y demás normativa complementaria. -----

DÉCIMO QUINTA: A los fines del presente CONVENIO, las partes constituyen domicilios en los mencionados en el acápite, sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná y renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la sede de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, ubicada en calle Narciso Laprida Nº 368 de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, a los días del mes de del año

22 800 735